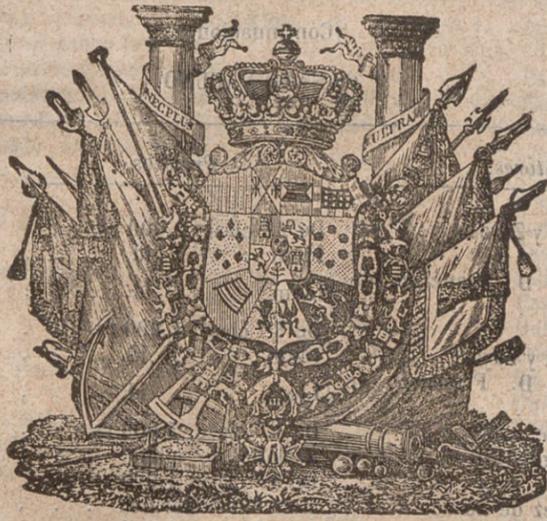


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE ALBACETE.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico. Precios de suscripcion. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Vocales de la Comision especial encargada de revisar los presupuestos y de proponer lo conveniente á nivelar los presupuestos del año próximo venidero, al Director general de Contabilidad y á D. José Gonzalez de la Vega, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros y en vista de las razones que, fundado en el mal estado de su salud, Me ha expuesto el Teniente General D. Fernando Fernandez de Córdoba, Vengo en admitirle la dimision que Me ha presentado del cargo de Consejero Real ordinario; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero Real en clase de ordinario al Teniente General Conde de Cleonard, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Una de las mejoras introducidas en la Administración de justicia, pedida con insistencia y con feliz éxito planteada en el corto tiempo que estuvo en observancia, fué el establecimiento de los Secretarios de gobierno en las Audiencias. Llamadas estas á instruir y despachar un considerable número de expedientes gubernativos y creadas las Salas de gobierno con el objeto de dar mayor unidad y rapidez á su despacho, no quedaba completo el pensamiento que determinó tan útil reforma, sin la creacion de un Secretario, por cuyas manos hubiesen de pasar todos los negocios de su competencia, á fin de imprimirles aquel orden y uniformidad, tan necesarios para su más acertada resolución.

La diferente indole de que participan los asuntos judiciales y el cuidado especial que reclaman, apoyaban además esta separacion, que á la ventaja de reunir en un centro y bajo una mano todos los expedientes gubernativos, añadía la de libertar á los Escribanos de Cámara y Relatores de este grave cuidado; permitiéndoles dedicar toda su atencion á los asuntos judiciales. Era tambien lógico y muy oportuno, que el Secretario de un Tribunal Superior que ha de entender en la instruccion de expedientes, que más ó menos directamente afectan puntos ó doctrinas de derecho, fuese letrado y obtuviese una categoria proporcionada á las funciones que está llamado á desempeñar.

A tan poderosas razones agregase hoy otra, que les dá mayor fuerza, pues debiendo intervenir los Secretarios de gobierno en la formacion de los trabajos estadísticos en lo civil y criminal, segun el proyecto próximo á plantearse, no es posible que se imponga á los Secretarios, archiveros, gravados con funciones de orden muy diferente, esta nueva é importante comision. Por otra parte, los motivos en que se fundó la supresion de las Secretarías de gobierno, consignados en el Real decreto de 9 de Setiembre de 1854, no desvirtúan ninguna de estas consideraciones. Verdad es que, suprimiendo las Salas de gobierno y restableciendo los acuerdos plenos, por que tal era la antigua costumbre,

se procedía con lógica quitando tambien las Secretarías que antes no habian sido conocidas. Pero si semejante argumento valiera, seria la negacion de todo adelanto, y nunca llegaría el caso de adoptar aquellas prudentes reformas, que las nuevas circunstancias sociales, los cambios legislativos y las luces de la experiencia reclaman de cuando en cuando en las instituciones.

Menos aún que esta vale la razon de economia, que tambien se alegó; pues si bien el establecimiento de las Secretarías de gobierno produce un aumento en el presupuesto, la diferencia viene á ser insignificante, debiéndose descontar las gratificaciones que hoy disfrutaban los Secretarios archiveros y algun Relator de las Salas de gobierno por este recargo de trabajo.

Solo una innovacion ha parecido oportuno introducir á favor del Tribunal Supremo de Justicia. Porque reconocida la conveniencia de establecer Secretarios letrados en las Audiencias, iguales razones militan para hacer extensiva á aquel alto Tribunal la creacion de un cargo que contribuya al mejor servicio público y á la más expedita administracion de justicia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Marzo de 1858.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—José Maria Fernandez de la Hoz.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Tribunal Supremo de Justicia un Secretario letrado, que se titulará de Gobierno del propio Tribunal y desempeñará las funciones propias de este cargo, encomendadas en la actualidad á uno de los Escribanos de Cámara.

Art. 2.º Se restablecen en todas las Audiencias del Reino los Secretarios de gobierno, creados por mi Real decreto de 28 de Octubre de 1855 en reemplazo de los Relatores de las Salas de gobierno y Secretarios archiveros de las mismas.

Art. 5.º Para poder ser nombrado Secretario de gobierno, tanto del Tribunal Supremo como de las Audiencias, se requiere la cualidad de letrado y las demás circunstancias y años de

servicio prescritos en el citado Real decreto.

Art. 4.º El Secretario de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia tendrá la categoria de Teniente Fiscal del propio Tribunal con la dotacion de 24.000 rs.; los Secretarios de las Audiencias disfrutarán la categoria de Jueces de primera instancia de término y sueldo de 20.000 rs., percibiendo además unos y otros los derechos de arancel que cobraban los funcionarios á quienes vienen á reemplazarlos.

Art. 5.º Para la provision de estas plazas se atenderá en lo posible á los cesantes de los mismos cargos. Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Maria Fernandez de la Hoz.

REALES DECRETOS.

Para una de las plazas de Ministro creadas en el Tribunal Supremo de Justicia por mi Real decreto de esta fecha, Vengo en nombrar á D. Joaquín José Casaus, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia, conservándole la categoria de Presidente de Sala que anteriormente ha disfrutado en el mismo Tribunal.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Maria Fernandez de la Hoz.

Vengo en proponer á D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Regente de la Audiencia de Granada, á una de las plazas de Ministro creadas en el Tribunal Supremo de Justicia por mi Real decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Gracia y Justicia, José Maria Fernandez de la Hoz.

Accediendo á los deseos de Don Francisco Amorós y Lopez, Regente de la Audiencia de Cáceres, Vengo en trasladarle á plaza de igual clase vacante en la de Granada por promoción de D. Gabriel Ceruelo de Velasco.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Maria Fernandez de la Hoz.

(Continuacion.)

GANADO VACUNO.

Provincias y pueblos.	Expositores.	Premios.	Objetos
Madrid.	D. Fernando Gamez y Zayas	De 2. ^a clase, 2,000 rs.	Un novillo suizo-escocés, llamado Duque.
Idem.	El mismo.	Idem . . . id.	Toro, llamado Suizo.
Idem.	Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio	Idem . . . id.	Una becerra, escocesa, llamada Larguita.
Idem.	D. Juan Revuella	De 3. ^a clase, 1,000 rs.	Una vaca lechera, raza española, llamada Morucha.
Idem.	D. Fernando Gamez y Zayas	Idem . . . id.	Otra id. suiza, llamada Calcetera.
Idem.	Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio	Idem . . . id.	Toro manso.
Murcia.—Murcia	Sociedad Económica	De 1. ^a clase, 3,000 rs.	Yunta de bueyes.
Oviedo.—Oviedo.	D. Casimiro Dominguez Gil	Medalla de plata.	Vaca holandesa, llamada Pinta.
Idem.	D. Julian de la Vega	De 3. ^a clase, 1,000 rs.	Otra id. lechera, raza española, llamada Chula.
Toledo.—Illescas	D. Domingo Ramirez de Losada	Mencion honorífica	Toro de tres años.
Valencia.—Llano de Cuarte	D. Vicente Lasala	De 2. ^a clase, 2,000 rs.	Dos becerros mochos de raza escocesa.
Zamora.—Torres	D. Andrés Vecino	De 1. ^a clase, 3,000 rs.	Toro manso de raza española llamado Terrible.

GANADO LANAR.

Albacete.—Albacete	D. Miguel Fernandez	De 1. ^a clase, 1,000 rs.	Ovejas estambreras.
Idem.	D. Francisco Navarro	De 2. ^a clase, 800 rs.	Moruecos y ovejas id.
Idem.	D. Miguel Fernandez	Idem . . . id.	Un cordero.
Idem.	D. José Navarro	Idem . . . id.	Moruecos y ovejas.
Badajoz.—Castuera.	D. Antonio Fernandez Daza	De 3. ^a clase, 500 rs.	Tres moruecos.
Burgos.—Burgos	El Ayuntamiento	Idem . . . id.	Carneros cebados.
Caceres.—Caceres.	D. Ramon Calaf	Idem . . . id.	Ovejas merinas.
Trujillo.	Marqués de la Conquista	Idem . . . id.	40 ovejas estantes.
Ciudad-Real.—Ciudad-Real.	D. Antonio Fernandez	De 1. ^a clase, 1,000 rs.	Moruecos y ovejas
Idem.	D. José Maria Melgarejo	De 2. ^a clase, 800 rs.	Idem.
Idem.	D. Juan Alvarez Guerra	De 3. ^a clase, 500 rs.	Ganado lanar.
Idem.	El mismo	Idem . . . id.	Corderos de 99 libras.
Idem.	D. José Maria Melgarejo	De 2. ^a clase, 800 rs.	Un cordero de 108 libras.
Madrid.—Madrid.	Real Patrimonio	De 1. ^a clase, 1,000 rs.	Cuatro moruecos.
Idem.	Idem	Idem . . . id.	15 ovejas.
Idem.	Idem	Idem . . . id.	Moruecos de lana churra.
Idem.	Idem	De 2. ^a clase, 800 rs.	18 ovejas sajonas.
Idem.	Idem	De 1. ^a clase, 1,000 rs.	12 ovejas sajonas.
Idem.	Excmo. Sr. Marques de Perales	De 1. ^a clase, 1,000 rs.	Siete moruecos.
Idem.	Idem	Idem . . . id.	12 ovejas mestizas.
Idem.	Idem	Idem . . . id.	Ovejas, raza Disley.
Idem.	Idem	Idem . . . id.	Dos moruecos.
Idem.	Idem	Idem . . . id.	Ovejas mestizas.
Idem.	Idem	Idem . . . id.	Un cordero Disley 157 libras.
Idem.	Idem	Idem . . . id.	Carneros cruzados.
Idem.	D. Justo Hernandez	Idem . . . id.	Dos moruecos, raza merina.
Idem.	D. Bernardo Suarez	Idem . . . id.	Ocho moruecos.
Idem.	Excmo. Sr. Marques de Perales	De 2. ^a clase 800 rs.	15 ovejas.
Idem.	D. Carlos Mendez	Idem . . . id.	Moruecos.
Alcobendas	D. Santiago Sanchez Tabernero	Idem . . . id.	Idem.
Salamanca.—Coquilla	D. Fernando Tabernero	De 5. ^a clase 500 rs.	Dos moruecos merinos.
Contino.	D. Julian Tomé de la Infanta	De 2. ^a clase, 800 rs.	Seis ovejas.
Segovia.—Segovia.	D. Manuel Delgado	Idem . . . id.	10 id. mestizas.
Soria.—Soria.	D. Manuel Gonzalez y Gonzalez	Idem . . . id.	12 ovejas.
Valdeavellano.	D. Manuel Benito Campos	Idem . . . id.	Ovejas.
Idem.	D. Manuel Adoracion G. Ocha	Idem . . . id.	Ganado lanar.
Toledo.—Toledo.	Viuda de Amantamajo	Idem . . . id.	Idem.
Zamora.—Toro.	D. Isidro Anegon	De 3. ^a clase, 500 rs.	Un cordero.
Idem.	El Ayuntamiento	Idem . . . id.	Un cordero.
Fuentesauco.	Señora Marquesa de Ballestar	De 5. ^a clase 500 rs.	Un lote de moruecos.
Zaragoza.—Zaragoza.	Casa de ganaderos de	De 1. ^a clase, 1,000 rs.	

GANADO CABRIO.

Ciudad-Real.—Villamanrique.	D. José Maria Melgarejo	De 1. ^a clase, 200 rs.	Machos cabrios.
Guadalajara	Comision provincial	De 2. ^a clase, 100 rs.	Machos y cabras procedentes de Pastrana.
Madrid.	Real Patrimonio	De 1. ^a clase, 200 rs.	Cabras de Angora.
Idem.	Excmo. Sr. Marques de Perales	Idem . . . id.	Idem.
Zaragoza	Casa de ganaderos	De 2. ^a clase, 100 rs.	Machos y cabras.

GANADO DE CERDA.

Alava.—Victoria.	Granja-modelo	De 1. ^a clase, 600 rs.	Tres verracos de raza Yorkshyre alavesa y Yorkshyrs estremeña.
Idem.	La misma	Idem . . . id.	Una cerda de raza Yorkshyre y alavesa.
Badajoz.—Badajoz.	D. Manuel Molano	De 2. ^a clase, 400 rs.	Dos verracos.
Idem.	D. Manuel Arenzana	Idem . . . id.	Seis cerdos.
Idem.	D. Manuel Mendez y D. Félix Lopo	De 3. ^a clase, 100 rs.	Un verraco
Idem.	D. José Fernandez Daza	Idem . . . id.	Idem.
Caceres.—Caceres.	Sra. Marquesa viuda del Reino	De 1. ^a clase, 600 rs.	Varios verracos.
Trujillo.	Sr. Marqués de la Conquista	De 2. ^a clase, 400 rs.	28 cerdos.
Jaen.—Espeluy.	D. José Maria Palacio	Idem . . . id.	Dos verracos.
Madrid.—Madrid.	D. Antonio Cavanilles	De 1. ^a clase, 600 rs.	Un verraco y una cerda.
Oviedo.—Oviedo.	D. Francisco Mendez Vigo, Director del hospital	De 2. ^a id., 400 rs.	Seis cerdos.

Provincias y pueblos.	Expositores.	Premios.	Objetos.
Albacete.—Albacete.	Comision Provincial.	Mencion honorifica.	Palomas.
Canarias.	Excmo. Sr. D. José Martínez.	De 1.ª clase, 300 rs.	Gallo y gallina Bramapootra.
Ciudad-Real.—Ciudad-Real.	D. Juan Alvarez Guerra.	De 2.ª clase, 200 rs.	Gallos y cinco gallinas negras.
Jaen.—Arjona.	Excmo. Sr. D. Francisco Serrano y Dominguez.	Mencion honorifica.	Gallos y gallinas doradas y plateadas de raza Padua Padal.
Madrid.—Madrid.	Real Patrimonio.	Idem.	Pavos reales, gallinas de Guinea y ánades.
Idem.	Idem.	De 1.ª clase, 300 rs.	Coleccion de faisanes.
Idem.	Idem.	Idem.	Diez patos, casta anade.
Idem.	Excmo. Sr. Marques de Perales.	Mencion honorifica.	Gallina y pollo, raza Bantham.
Idem.	D. Cesáreo Careaga.	Idem.	Canarios de mayor tamaño que el ordinario.
Idem.	D. Matias Corral.	De 1.ª clase, 500 rs.	Gallo y cuatro gallinas sevillanas.
Idem.	Idem.	Idem.	Dos gallinas y un gallo, raza Brama Pooltra.
Idem.	Excmo. Sr. Marques de Perales.	Idem.	Un gallo y cinco pollas, raza de Java.
Idem.	D. José Lopez.	De 2.ª clase, 200 rs.	Un gallo y tres gallinas blancas.
Idem.	D. Joaquin Maria de Robles.	Idem.	Gallo, Gallina y pollos, de raza malaya.
Idem.	Excmo. Sr. Marques de Perales.	Idem.	Un gallo y cinco pollos, raza javanosa.
Santander.—Santa Cruz de Iguña.	Doña Juliana de Quevedo, viuda de Bustamante.	Idem.	Gallo y gallina de raza malaya.
Valencia.—Llano de Cuarte.	D. Vicente Lasala.	De 1.ª clase, 500 rs.	Dos oças.
Madrid.	Real Patrimonio.	De 1.ª clase, 2,000 rs.	Llamas.
Idem.	Real Patrimonio.	Mencion honorifica.	Tencas del Real Sitio de S. Lorenzo.
Idem.	D. Fernando Gamez y Zayas.	De 1.ª clase, 500 rs.	Un conejo de 15 libras de peso, criado en la granja llamada Násara, (sistema Espanet).

PREMIOS EN CONCEPTO DE COLABORADORES.

Sevilla.	Universidad.	Mencion honorifica.	Por su cooperacion en los trabajos de D. Miguel Colmeiro para propagar el conocimiento y cultivo del alerce africano.
Madrid.	Jardin Botánico.	Idem.	Por su colaboracion en las colecciones de productos forestales presentadas por el Cuerpo de Ingenieros de Montes.
Valencia.	Idem.	Idem.	Idem.
Madrid.	Excmo. Sr. Duque de Osuna.	Idem.	Idem.
Zaragoza.	D. José Valiere y Escartin.	Idem.	Por id. en la coleccion de maderas presentadas por la Direccion del Canal Imperial.
Baleares.	D. Julio Soler.	Medalla de bronce.	Como colaborador en la publicacion en dialecto menorquin, con los datos suministrados por D. Rafael Febrer y Albert, de una obra sobre el estado de la agricultura menorquina.
Valladolid.	D. Félix de la Aldea y Compania.	Mencion honorifica.	Por la construccion de los instrumentos agricolas presentados por D. Juan Fernandez Rico.
Madrid.	D. Laureano Vances.	Medalla de bronce.	Por el esmero y buena construccion de los instrumentos presentados por la Escuela de Montes.
Pontevedra.	D. Antonio Garcia.	Mencion honorifica.	Por la construccion de los instrumentos que ha presentado el Ayuntamiento de Chantada.
Idem.	D. José Amigo.	Idem.	Por el mismo concepto.
Comisaria de Montes de Alicante.	Siendo Comisario D. Enrique Valor.	Idem.	Por su colaboracion en las colecciones de productos forestales presentada por el Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Habiendo llamado muy particularmente la atencion de S. M. la memoria en que D. Manuel Blasco y Matres, vecino y propietario de esa ciudad, refiere los diferentes ensayos que con éxito feliz ha practicado, por un método de que se dice autor, para curar la enfermedad de las vides ó sea el *Oidium Tuckeri*, se ha servido disponer:

1.º Que respetándose los deseos del interesado, relativos á guardar el secreto de su procedimiento mientras no se adquiriera la certeza de su eficacia, economía y fácil aplicacion, al tenor del Real decreto é instruccion de 3 de Febrero de 1854, se conserve en la Direccion general de Agricultura el pliego cerrado en cuya cubierta se lee el siguiente lema sobre la firma del interesado *Fert omnia tellus*.

2.º Que se remita á V. S. copia de la citada memoria, á fin de que en la época inmediata, y que Blasco juzga más oportuna para los primeros ensayos, nombre V. S. una Comision compuesta de individuos de la Junta de Agricultura, de la Sociedad económica y de los profesores y cultivadores que le merezcan más confianza por su inteligencia y probidad, para que, de acuerdo y en union del

interesado, proceda á practicar los primeros ensayos, teniendo presente dicho Real decreto é instruccion, además de sujetarlos á todas las pruebas que su celo é inteligencia les dicte.

3.º Que para el mayor esclarecimiento de los hechos observe dicha Comision las Instrucciones que V. S. juzgue acertadas y las que pueda recibir con igual fin del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

Y por último, que se ponga en conocimiento de este Real Consejo la presente comunicacion, al efecto indicado, y por cuanto al terminar los primeros ensayos y los que luego se practiquen, ha de emitir su dictámen con presencia de los antecedentes y demas diligencias que considere oportunas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1858. Guendulain.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia presentada por D. Antonio Mallo y San-

chez y D. Augusto Letget y Letget, licenciados de la facultad de Farmacia, para que se les dispense uno de los dos años del doctorado que establece la ley de 9 de Setiembre último.

S. M., de cuerdo con lo consultado por el Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado acceder á esta solicitud, y mandar que, cuantos al tiempo de publicarse la referida ley fuesen tales licenciados ó se hallasen en aptitud de serlo por haber finalizado sus estudios, puedan ascender al doctorado en la facultad de Farmacia en solo un año, segun se previno para los licenciados en Medicina por la Real orden de 13 de Noviembre último.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Rector de la Universidad Central.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO.

En virtud de las razones que Me han expuesto el Ministro de la Guerra, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La guardia urbana de Madrid, creada por mi Real decreto de esta fecha, será mandada por Jefe y Oficiales del cuadro activo del Ejército, nombrados á propuesta del Inspector general de la Guardia civil.

Art. 2.º La Plana mayor se compondrá de un Jefe de la clase de Teniente Coronel ó primer Comandante, un Ayudante de la de Tenientes y un Brigada.

Art. 3.º El batallon constará de cuatro compañías; cada una de estas de un Capitan, dos Tenientes, un Subteniente, un Sargento primero, tres segundos, 10 cabos, dos tamboriles y 84 guardias.

La caballeria constará de un Teniente, un Alférez, un sargento primero, dos segundos, cuatro cabos, un trompeta, 59 guardias y 47 caballos.

Art. 4.º La fuerza de este cuerpo se reclutará:

Primero. Con los actuales guardias urbanos que, procedentes de las demas armas de los cuerpos é institutos del Ejército, hayan observado constantemente buena conducta, sin nota alguna desfavorable en su licencia absoluta.

Segundo. Con licenciados del Ejército que lo soliciten, siempre que reúnan las circunstancias de honradez y buena conducta, cinco piés y dos pul-

gadas de estatura para la infanteria, y cinco pies y tres pulgadas, para la caballeria, siendo preferidos los que se hallen condecorados con la cruz de San Fernando ó de Maria Isabel Luisa por mérito de guerra.

Art. 5.º Si despues de organizado este cuerpo no se hallase al completo de su fuerza, se llenará con individuos de los demas del Ejército que á las circunstancias marcadas en el artículo anterior reúnan la de contar mas de dos años de servicio y haberse hecho acreedores á esta recompensa.

Art. 6.º Los individuos de este cuerpo disfrutarán los premios de constancia, retiros, escueltas y otras compensaciones marcadas en los reglamentos militares vigentes.

Art. 7.º Será regido por la Ordenanza general del Ejército, leyes penales y reglamento militar de la Guardia civil.

Art. 8.º El armamento, vestuario y equipo se marcará por Reales órdenes especiales á propuesta del Inspector general de la Guardia civil.

Art. 9.º La contabilidad de la Guardia urbana será la misma que la de aquel cuerpo, y para revistarlo nombrará la plaza un Comisario de guerra que lo efectúe con las formalidades de Ordenanza.

Art. 10. Este batallon y seccion de caballeria serán inspeccionados anualmente en la forma prevenida para los demas del Ejército, sin perjuicio de las que el Inspector general de la Guardia civil crea conveniente pasarles.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fernán de Ezpeleta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido á solicitud de Don Juan Poylo, fabricante de cerillas fosforicas higiénicas, sobre señalamiento de partida del arancel de Aduanas por la cual deban aforarse los rótulos impresos en idioma español sobre cartulina y orlados de colores para cajas de fósforos; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, conformándose con el parecer de esa Direccion general, que dicha clase de artículos se consideren comprendidos para su adeudo á la introduccion del extranjero en la partida 289 del referido arancel, cuya redaccion se modificará en los términos siguientes:

Cartulina charolada ó sin charolar,

en pliegos, tiras ú otra forma, de cualquiera tamaño, y la estampada ó con impresiones, arroba 26 rs. 50 cent. en bandera nacional, y 51 rs. 80 cent. en bandera extranjera y por tierra.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular número 114.

En cumplimiento de lo preceptuado por S. M. en Real orden de 8 del corriente expedida por el Ministro de Hacienda, los pueblos deben entregar en la Tesoreria de Provincia el importe de los recargos sobre el consumo de carnes y vino para el presupuesto provincial, así como lo hacen de los derechos pertenecientes al Tesoro.

Habiendo la Excm. Diputacion propuesto á S. M. para cubrir el presupuesto de 1859 los recargos de 50 p. sobre carnes y 25 p. sobre vino, servirá de antecedente á los Ayuntamientos

al tiempo de hacer las propuestas de medios para satisfacer las obligaciones municipales en el año próximo venidero. Albacete 22 de Abril de 1858.—E. G. I., José Garcia Gutierrez.—A los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia.

Otra núm. 115.

Habiendo puesto en mi conocimiento el Director de la Seccion de Telégrafos de esta Capital, que las perchas y aisladores de las lineas electrótegráficas han sufrido frecuentes averias ocasionadas por los transeúntes y vecinos de los pueblos, prevengo á los Señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, individuos de proteccion y seguridad pública, egerzan la mayor vigilancia para impedir la reproduccion de estos abusos, adoptando bajo su mas estrecha responsabilidad las disposiciones oportunas á fin de que no queden impunes sus autores, recordándoles con este motivo el exacto cumplimiento de cuanto se previene en la Real orden de 29 de Abril de 1856. Albacete 22 de Abril de 1858.—E. G. I., José Garcia Gutierrez.

Cuarto Tercio de la Guardia civil.

Provincia de Albacete.

EXTRACTO de los servicios prestados por la fuerza de mi mando en esta provincia en todo el mes de Marzo próximo pasado.

Table with columns: Puestos, Dias, Hechos notorios. Lists locations like Almansa, Minaya, Ontur, Yeste, Alcaraz, Bonillo, Valdeganga, Albacete, Chinchilla, Villar, Alpera, Cañete, La Gineta, La Roda, Villarrobledo, Tarazona, Hellin, Canearig, Peñas, Matanza, Pozo-Cañada, Tobarra, Elche, Fabricas, Ballesteros, Ossa, Balazote, Casas-Ibañez, Alatoz and corresponding incidents.

Table with columns: Delincuentes, Ladrones, Reos prófugos, Desertores del ejército, Detenidos por faltas leves y presentados á la justicia ordinaria, Contrabandos cojidos, Armas recogidas, Total de presos y detenidos. Includes a 'RESUMEN' section.

Table with columns: Delincuentes, Ladrones, Reos prófugos, Desertores del ejército, Detenidos por faltas leves y presentados á la justicia ordinaria, Contrabandos cojidos, Armas recogidas, Total de presos y detenidos. Includes a 'RESUMEN' section.

Albacete 9 de Abril de 1858.—D. O. D. Comandante, el Subteniente, Manuel Martinez Perez. Albacete: 1858.—Imprenta de LA UNION.